

RESOLUCIÓN CNEE-248-2025
Guatemala, 22 de julio de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica notas mediante las cuales solicitó la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: «Habilitación de línea y campo de 230 kV de la Subestación Santa Isabel 230/69 kV para la conexión de la Subestación PQP», la cual había estado en operación hasta el 2022. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación



ambiental: **a.** Copia de la Resolución Ambiental No. 00067-2022/DIGARN/CGCA/cemg de fecha 6 de enero de 2022, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental, en categoría B1, del proyecto integral «Diagnóstico ambiental, subestaciones eléctricas y sus líneas asociadas del departamento de Escuintla», el cual ampara el proyecto solicitado; y **b.** Copia de la licencia ambiental No. 546-2022/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental aludida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM quien, al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

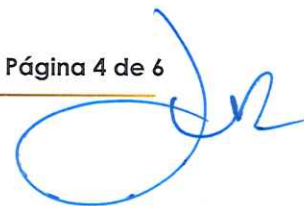
- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, para el proyecto de transmisión denominado: **«Habilitación de línea y campo de 230 kV de la Subestación Santa Isabel 230/69 kV para la conexión de la Subestación PQP»**; el cual se encuentra ubicado en el municipio de San José, departamento de Escuintla; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Santa Isabel. El proyecto referido consiste en lo siguiente:



- a. Una Línea de transmisión de 230 kV, anteriormente identificada como Santa Isabel - Enron (PQP), de 10.77 km aproximadamente con conductor Flint, que pasará a denominarse Línea Santa Isabel – PQP, para la conexión de la central denominada «PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA PUERTO QUETZAL POWER (55MW)».
 - b. Un campo equipado de 230 kV en configuración barra doble en la Subestación Santa Isabel 230/69 kV para la conexión de la línea de transmisión Santa Isabel – PQP.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos de las instalaciones a las que se conectará el proyecto, para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión, y al sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión.
 - iii. Contar con el equipamiento de potencia necesario para el libramiento de fallas y para que el Administrador del Mercado Mayorista en el cumplimiento de sus funciones, instruya las maniobras que determine necesarias para la operación en tiempo real.



- iv. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - v. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU-.
 - vi. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - vii. Presentar la Planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1
 - viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La remuneración de las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan será por cuenta y a costa de Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, conforme lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en virtud que la modalidad de la ampliación a la capacidad de transporte es por acuerdo entre partes.
- IV. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, así como aquellas contenidas en la presente resolución, deberá atenderse de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.



- V. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado «Habilitación de línea y campo de 230 kV de la Subestación Santa Isabel 230/69 kV para la conexión de la Subestación PQP» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte

presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aróz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 41 minutos del día 24 de julio de 2025, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-248-2025** de fecha **22 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Emerson Sosa, quien de enterado:

SI (X) – NO (___) firma. DOY FE.

f.  _____

f.  _____
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5048

Exp. GTM-25-48

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 50 minutos del día 24 de julio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-248-2025** de fecha **22 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado:

SI (☐) – NO (☒) firma DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA

f. Esperanza Flores
Notificado

f. Carlos Soyos
Notificador

AMM RECIBIDO 24 JUL '25 12:52

Res. GJ-ProyResolDir-5048

Exp. GTM-25-48

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador